



Resolución Suprema N° 011-2011-ED

Lima, 03 de marzo de 2011

Visto, el expediente N° 49815-2008, presentado por el Club de Regatas "Lima";

CONSIDERANDO:

Que, el Club de Regatas "Lima", ha presentado una solicitud de autorización de importación de equipo deportivo, a fin de acogerse a la inafectación tributaria a que se refiere el literal g) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 882;

Que, de acuerdo a lo señalado por la norma referida, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Deportivas a que se refiere el inciso b) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 970, y que cuenten con la calificación del Instituto Peruano del Deporte;

Que, mediante Resolución N° 068-2011-P/IPD, se acreditó la calificación del Instituto Peruano del Deporte a favor del Club de Regatas "Lima", y mediante el Dictamen de Opinión Técnica N° 001-DINADAF/IPD-2008, esta institución ha emitido opinión técnica favorable respecto a la importación materia de la presente Resolución;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM adscribe el Instituto Peruano del Deporte (IPD) al Ministerio de Educación, debiendo ser este último, el Sector al cual deberán dirigirse las Instituciones Deportivas a fin de solicitar la Resolución Suprema que autorice la inafectación del citado impuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 037-2006-EF, establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las Instituciones Deportivas para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, documentación que ha sido presentada por la institución solicitante;

Que, mediante Informe N° 1137-2007-EF/60.01, remitido con el Oficio N° 1832-2007-EF/13.01 del 27 de julio del 2007, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas carece de competencia para refrendar la Resolución Suprema que inafecta del IGV la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Deportivas a que se refiere el inciso b) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a



la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 970, y que cuenten con la calificación del Instituto Peruano del Deporte; y,



De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 882.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la importación del equipo deportivo detallado en la factura N° 71442 emitida por la empresa Trans-Lux Fair-Play, por un valor FOB de US \$ 9,500.00; dentro del marco del inciso g) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 882.



Los bienes señalados en el párrafo precedente deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la citada Asociación.

ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación